



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106 - 2011 -OSCE/PRE

Jesús María, 16 FEB 2011

VISTO:

El Memorando N° 139-2011/DS-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de enero del 2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de enero del 2011:

1. **MEG ENERGY S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución la Orden de Compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2083-2010-TC-S2 del 03.11.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
2. **SERVICIO DE VIGILANCIA CANINA S.A.**, Mediante Resolución N° 027-2011-TC-S3 de 10.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2301-2010-TC-S3 del

13.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM

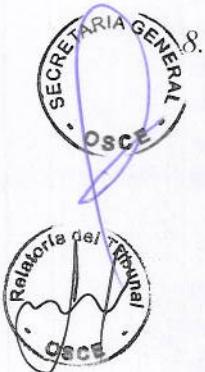
3. **ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, Mediante Resolución N° 103-2011-TC-S1 de 26.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2327-2010-TC-S1 del 17.12.2010, que la sanciona con nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.
4. **SANDERSON S.A. (PERU)**, Mediante Resolución N° 042-2011-TC-S3 de 17.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2328-2010-TC-S3 del 17.12.2010, que la sanciona con quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el literal b) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.
5. **VASQUEZ CAPINOA; SEGUNDO WALTER**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2331-2010-TC-S1 del 17.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
6. **DIRECT CHANNEL SOLUTIONS S.A.C.**, Mediante Resolución N° 082-2011-TC-S2 de 24.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2337-2010-TC-S2 del 20.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.
7. **CORPORACION DANITZA MATEO S.C.R.L. – DAMACORP S.R.L.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2352-2010-TC-S2 del 21.12.2010.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 100 - 2011 -OSCE/PRE

sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



FARMINDUSTRIA S.A., Mediante Resolución N° 051-2011-TC-S4 de 17.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2345-2010-TC-S4 del 20.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.

9. **SERVICIOS MULTIPLES REGARD S.R.L.**, Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2361-2010-TC-S2 del 22.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



10. **B M P INGENIEROS S.A.**, Mediante Resolución N° 083-2011-TC-S2 de 24.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2364-2010-TC-S2 del 23.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta, causal tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.



11. **PROMOTORA INTERAMERICANA DE SERVICIOS S.A. - PISERSA**, Mediante Resolución N° 071-2011-TC-S4 de 21.01.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2366-2010-TC-S4 del 23.12.2010, reformando el período de sanción de doce (12) a seis (06) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito contrato de manera injustificada, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

- 12. ELECTRICOM ELECTRICIDAD & COMUNICACIONES S.A.C. - ELECTRICOM E & C S.A.C.**, Mediante Resolución N° 084-2011-TC-S3 de 24.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2374-2010-TC-S3 del 27.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.
- 13. ESTACION DE SERVICIOS MI LEIDY S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2376-2010-TC-S4 del 27.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
- 14. FRE & VIC E.I.R.L. (hoy V.Z. OSMORE E.I.R.L.)**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2378-2010-TC-S4 del 27.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
- 15. MANTENIMIENTOS Y PERSONAL S.A.C. - MANPER S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2384-2010-TC-S4 del 27.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
- 16. CONSORCIO PIRAMIDE S.A.C.**, Mediante Resolución N° 167-2011-TC-S4 de 02.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2386-2010-TC-S4 del 27.12.2010, que la sanciona con tres (03) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM
- 17. DOMINGUEZ JARA; SARA TRINIDAD**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106-2011 -OSCE/PRE

según Resolución N° 2392-2010-TC-S1 del 27.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **AGROINDUSTRIA SANTA MARIA S.A.C.**, Mediante Resolución N° 121-2011-TC-S1 de 28.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2395-2010-TC-S1 del 28.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.
19. **LUZA FLORES; NICOLAS**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir contrato por una especialidad distinta a la otorgada por el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y en el literal f) del numeral 1 del artículo 237º de su Reglamento; según Resolución N° 2399-2010-TC-S2 del 29.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
20. **ORIHUELA ORDOÑEZ; RIVEN PAVEL**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir contrato por una especialidad distinta a la otorgada por el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y en el literal f) del numeral 1 del artículo 237º de su Reglamento; según Resolución N° 2399-2010-TC-S2 del 29.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
21. **BARDALES RUIZ; JESUS**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y en el literal i) del numeral 1 del artículo 237º de su Reglamento; según Resolución N° 2402-2010-TC-S2 del 29.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **IZQUIERDO CARDENAS; WILMER WALTER**, Mediante Resolución N° 169-2011-TC-S2 de 02.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2404-2010-TC-S2 del 29.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.
23. **INSUMOS Y ACCESORIOS DE OFICINA S.A.C.**, Mediante Resolución N° 169-2011-TC-S2 de 02.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2404-2010-TC-S2 del 29.12.2010, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.
24. **DAFO E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 169-2011-TC-S2 de 02.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2404-2010-TC-S2 del 29.12.2010, que la sanciona con catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF; respectivamente.
25. **MAJO INVERSIONES CONSULTORES Y MULTISERVICIOS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y en el literal b) del numeral 1 del artículo 237º de su Reglamento; según Resolución N° 2406-2010-TC-S2 del 29.12.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
26. **MILAFARMA S.R.L.**, Mediante Resolución N° 120-2011-TC-S1 de 28.01.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2412-2010-TC-S1 del 30.12.2010, reformando el periodo de sanción de doce (12) a nueve (09) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

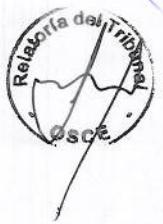


Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106 - 2011 - OSCE/PRE

27. **DOROTEO PERALTA; RICHARD MICHELE**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 001-2011-TC-S2 del 03.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
28. **INDUSTRIA DE SUSTITUTOS LACTEOS DEL PERU S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y en el literal i) del numeral 1 del artículo 237º de su Reglamento; según Resolución N° 012-2011-TC-S1 del 05.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
29. **SALAZAR SALCEDO; JOEL JOSE**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 013-2011-TC-S4 del 05.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
30. **PACIFIC REPRESENTACIONES S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 013-2011-TC-S4 del 05.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. BONETTI PERU S.A.C., Mediante Resolución N° 204-2011-TC-S4 de 09.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 022-2011-TC-S4 del 10.01.2011, que la sanciona con diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.



32. PEGASUS VIAJES S.A.C., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal a) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 025-2011-TC-S3 del 10.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. CONSORCIO CHALAN & CIA S.A.C., Inhabilitación por nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 026-2011-TC-S3 del 10.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. RUIZ SIME; PEDRO HENRY ALEJANDRO, Inhabilitación por doce(12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 028-2011-TC-S3 del 10.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. LOGISTICA Y ADQUISICIONES E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de las Órdenes de Compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 030-2011-TC-S3 del 10.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. PRIHCOR VENTAS Y SERVICIOS S.R.L., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 033-2011-TC-S3 del 11.01.2011, sanción que



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106-2011 -OSCE/PRE

entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **DOMINGUEZ JARA; SARA TRINIDAD**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 034-2011-TC-S2 del 12.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS SAN SEBASTIAN DEL ALTO PIURA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES, según Resolución N° 035-2011-TC-S4 del 12.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. **CONSORCIO DE INVERSIONES TECNICAS PERU S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del Contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 036-2011-TC-S4 del 12.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. **LOGISTIC E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 039-2011-TC-S3 del 13.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

- 41. AVANZADA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.C.** Mediante Resolución N° 171-2011-TC-S4 de 02.02.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 041-2011-TC-S4 del 17.01.2011, reformando el período de sanción de diez (10) a nueve (09) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 42. ALE CONTRATISTAS S.R.L.**, Mediante Resolución N° 171-2011-TC-S4 de 02.02.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 041-2011-TC-S4 del 17.01.2011, reformando el período de sanción de diez (10) a nueve (09) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 43. CONSTRUCTORA DE LA INGENIERIA S.A.**, Mediante Resolución N° 171-2011-TC-S4 de 02.02.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 041-2011-TC-S4 del 17.01.2011, reformando el período de sanción de diez (10) a nueve (09) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 44. PONCE NAHUIZ; JUAN CARLOS**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incumplido injustificadamente las obligaciones del contrato, causal tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal k) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 045-2011-TC-S2 del 17.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
- 45. EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DEL PERU S.A.C. - EQUIPMUN - PERU S.A.C.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el extremo de la causal 1) del artículo 225 (incumplimiento injustificado de obligaciones), según Resolución N° 046-2011-TC-S2 del 17.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106 - 2011 - OSCE/PRE

46. **CORREOS DEL PERU S.A.**, Mediante Resolución N° 222-2011-TC-S3 de 10.02.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 049-2011-TC-S3 del 17.01.2011, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
47. **WALLOP SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 049-2011-TC-S3 del 17.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
48. **MAVILA HNOS S.A.**, Mediante Resolución N° 152-2011-TC-S3 de 31.01.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 50-2011-TC-S3 del 17.01.2011, que la sanciona con trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
49. **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.L.TDA.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal a) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 056-2011-TC-S1 del 17.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
50. **SARLO INDUSTRIAS S.A.C.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N°

057-2011-TC-S1 del 18.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

51. **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN SEBASTIAN S.A.C**, Inhabilitación por nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la realización del trámite de renovación de inscripción ante el RNP, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 064-2011-TC-S1 del 19.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

52. **SERVICIOS GENERALES Y AUTOMOTRICES CHIRINOS E.I.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 066-2011-TC-S4 del 20.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

53. **EMPRESA DE SERVICIOS LAVAMAX S.R.L.**, Inhabilitación por doce(12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; según Resolución N° 068-2011-TC-S2 del 20.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

54. **MATILDE CHUQUIMANTARI E.I.R.L.**, Inhabilitación por once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa durante la ejecución de los contratos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 073-2011-TC-S3 del 21.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. **ALARMAS PERUANAS S.A.**, Inhabilitación por doce(12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 076-2011-TC-S1 del 21.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. **ELECTRO MACLY S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106 - 2011 -OSCE/PRE

resolución de la orden de compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 078-2011-TC-S2 del 21.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. **URBINA AYALA; ALBERTO SANDRO**, Inhabilitación por cuatro (04) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 079-2011-TC-S4 del 24.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
58. **EMPRESA CONSTRUCTORA SANCA E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito contrato por una especialidad distinta a la otorgada por el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal f) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 088-2011-TC-S1 del 25.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
59. **MOSCAIRO CHURA; MAURO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito contrato por una especialidad distinta a la otorgada por el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal f) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 088-2011-TC-S1 del 25.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
60. **ALARCON BIONDI; WENDY**, Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N°

089-2011-TC-S1 del 25.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **CORPORACION GRAMZA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES**, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 092-2011-TC-S2 del 25.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
62. **TELECOMUNICACIONES LORETO COMPANY S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la Orden de Compra, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 094-2011-TC-S1 del 25.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
63. **E & R REPRESENTACIONES, DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 098-2011-TC-S4 del 26.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
64. **EDEX GLOBAL SEGURIDAD S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la orden de compra, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal b) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 101-2011-TC-S1 del 26.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
65. **ASALDE SIPION; PEDRO ALBERTO**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 104-2011-TC-S1 del 26.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.
66. **A Y S SEGURIDAD S.R.L.**, Inhabilitación por cinco (05) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 106 - 2011 -OSCE/PRE



de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 106-2011-TC-S4 del 26.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

67. **PEREZ CAHUANA; ABELAMILCAR,** Inhabilitación por siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 111-2011-TC-S2 del 27.01.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de enero del 2011 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrate, comunícate y publíquese.



CARLOS SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

